



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



Página 1 de 3  
OAM Nº 190-13

## GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 190/2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, miembros de la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, del Honorable Concejo Municipal de Sucre, por Resolución Autonómica Municipal Nº 1220/13 fueron declarados en comisión, para asistir al "Seminario Taller Técnicas Legislativas", determinando luego de la participación en dicho evento y fruto de los conocimientos adquiridos, la emisión de la siguiente Ordenanza Municipal.

Que, a través del artículo 2º de la Ordenanza Municipal Nº 087/09 de 10 de junio del año 2009, el Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sucre, determinó precisar y modificar el primer párrafo del artículo 10 del "Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades urbanas y Reordenamiento de Áreas urbanizadas", estableciendo que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Sección Capital Sucre, a través de Resolución Administrativa, previo informe técnico – legal de las instancias competentes que determine la procedencia del trámite, aprobará los proyectos de lotificación, urbanizaciones y condominios.

Que, continúa señalando que en el caso de estructuraciones viarias y asignación de uso de suelo, por tratarse de trámites internos, que imponen restricciones administrativas a predios cuyos propietarios no se encuentran realizando el trámite, estos serán aprobados por el Honorable Concejo Municipal de Sucre, mediante Ordenanza Municipal.

Que, de igual manera dispone que en el caso de reordenamientos, al ser estos proyectos sustitutivos de otros aprobados con anterioridad, el nuevo proyecto deberá ser tratado por la instancia que conoció y resolvió en la primera instancia.

Que, a la fecha en el marco jurídico que hace a las labores de los Gobiernos Autónomos Municipales, ha sido ajustado como indica en el artículo 283 de la C.P.E., que los Concejos Municipales tienen la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa, en el ámbito de sus competencias, mientras que el Alcalde preside del Órgano Ejecutivo.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Bóñez Nº 031 de 19 de julio del 2010, en su artículo 34 ratifica lo señalado en la Constitución Política del Estado, determinando que el Concejo Municipal tiene facultades, deliberativas, fiscalizadoras y legislativas en el ámbito de sus competencias y el Órgano Ejecutivo, se encuentra presidido por un alcalde, integrado además por autoridades encargadas de la administración.

Que la administración, comprende el desarrollo de todas las labores ejecutivas que hacen al cumplimiento de las competencias de los Gobiernos Autónomos Municipales, vale decir, que es el Ejecutivo Municipal, el encargado de desarrollar todas las acciones necesarias para este



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



Página 1 de 3  
OASIS 190-15

propósito, desde su inicio hasta su culminación y los proyectos urbanos señalados líneas arriba, culminan en su procesamiento, con la aprobación de los respectivos planos, lo que significa que el Concejo Municipal, no es parte de estos trámites, abocándose únicamente a ejercer las tareas de fiscalización.

Que, aclarando lo especificado en la Ley Marco de Autonomías, en Seminario Taller de Técnicas Legislativas, dictado por el Servicio Estatal de Autonomías los días 25 y 26 de noviembre del año en curso, se estableció las funciones que debe desarrollar la estructura de los Gobiernos Autónomos Municipales, precisando que el Órgano Ejecutivo cuenta con facultades reglamentarias y Ejecutivas, mientras que ratifica para el legislativo la legislativa, fiscalizadora y deliberativa.

Que, en ese contexto, se aclara que antes el concejo era una especie de directorio y se hacía parte de la ejecución al aprobar algunos trámites propios de las labores ejecutivas y no ejercía su labor legislativa, aspecto que a partir de la nueva Constitución Política del Estado, debe ser corregido y no mezclar las funciones de uno y otro órgano, cuyo desempeño actual, es similar al que se tiene en el nivel central, vale decir entre el Presidente del Estado y la Asamblea Plurinacional.

Que, dado el último análisis de distribución competencial al interior del Gobierno Autónomo Municipal, corresponde en el caso del tratamiento de los proyectos de estructuraciones viarias y asignaciones de uso de suelo y reordenamiento, reconsiderar lo determinado en el artículo 2º de la Ordenanza Municipal 87/09 y establecer que el Ejecutivo Municipal debe procesar y aprobar los señalados productos urbanos, permitiendo al Pleno del Ente Deliberante ejercer la labor exclusiva de fiscalización de los señalados procesos, pues actualmente al aprobar los mismos, se constituye en parte del procedimiento administrativo.

Que, la Ley Autonómica Municipal Nº 001/2011 en su artículo 6º establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal conforme el art. 12 numeral 4 de la Ley 2028 el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**

Art.1.- Derogar el artículo 2º de la Ordenanza Municipal Nº 87/09 y DETERMINAR que el honorable Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, aprobará los proyectos de Lotificaciones, Urbanizaciones, Condominios, Reordenamientos, Estructuraciones Viarias y Asignaciones de Usos de Suelo, en mérito a las nuevas disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y Ley



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



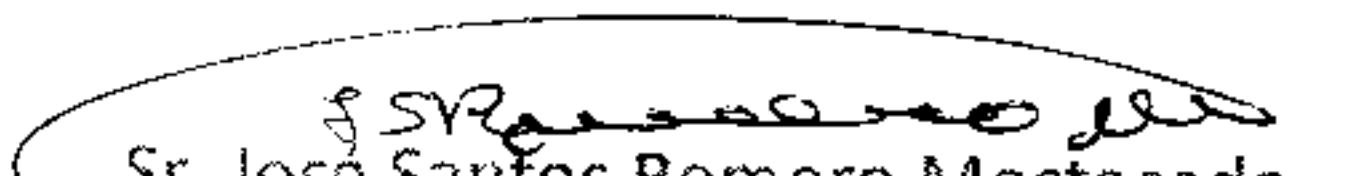
Página 3 de 3  
OAM N° 190/13

Marco de Autonomías, que claramente establecen para el Ente Deliberante competencias Fiscalizadoras y Legislativas, no pudiendo esta instancia ser parte del procesamiento administrativo de los señalados trámites.

Art. 2.- En un plazo no mayor a cinco días hábiles, luego de concluidos los señalados trámites con el sello de aprobación en los planos, deberán ser remitidos al Honorable Concejo Municipal de Sucre, una copia del Plano y del Instrumento de Aprobación, para la respectiva fiscalización.

Art. 3.- La ejecución, promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece.

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos  
**CONCEJAL SECRETARIA a.i H.C.M.**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los.....17..... días del mes de diciembre del año dos mil trece.



Arq. Moisés Rosendo Torres Chive  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

